

México, D.F., a 3 de marzo de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, haga constar, por favor, la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Por lo que podemos sesionar válidamente para resolver los asuntos listados en el aviso de Sesión Pública y en el aviso complementario que consta de un Procedimiento Sancionador de Órgano Central y de un Incidente de Cumplimiento de Sentencia.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden que se propone. Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Martha Leticia Mercado Ramírez, dé cuenta por favor con el proyecto que pone a consideración de este Pleno, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretaria General de Acuerdos Martha Leticia Mercado Ramírez: Con su autorización, Magistrado Presidente; Magistrada; Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador Central 26 de este año, sustanciado con motivo de las quejas promovidas por los partidos políticos MORENA, Partido de la Revolución Democrática y Eduardo Lorenzo Lliteras Sentíes, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por diversas conductas que estimaron constitutivas de infracciones a la normatividad electoral.

En primer lugar, se propone abrir un Procedimiento Especial Sancionador, por cuanto hace a la persona moral Comercializadora Publicitaria TIK, pues de la audiencia de pruebas y alegados se desprenden manifestaciones en torno a la empresa que podrían tener relación con los hechos que se estudia.

Los promoventes señalan que en varias tortillerías se repartieron artículos promocionales utilitarios consistentes en posters y pliegos de papeleado

alimenticio, los cuales no se elaboraron con material textil, como lo exige la Ley Electoral.

Y en efecto, por cuanto hace a los pliegos de papel para envolver tortilla, el partido señalado admitió que ordenó la distribución de los mismos, además se considera que entran en la categoría de artículos promocionales utilitarios al tratarse de material que tiene como finalidad dar a conocer algo y que a la par traen o producen sustancialmente un provecho, comodidad o interés.

De ahí que ciertamente el partido político tenía la obligación de que dicha propaganda utilitaria se realizara con material textil o biodegradable y al no hacerlo así contraviniendo a la normativa.

En relación a los referidos posters, se estima que su único fin es el demostrar determinada información política o promocionar un candidato, coalición o partido político, por lo que no se trata de propaganda utilitaria y, por ende, no se tenía la obligación de elaborarlos con material textil.

Por otra parte, se denuncia también que con la distribución del papel grado alimenticio aludido, se inobserva la previsión de entregar material que implica un beneficio de manera directa, inmediata y en especie.

Al respecto, la ponencia propone declarar la existencia de la conducta señalada, pues la distribución de dicho material implicó un beneficio directo para quien lo recibió por la utilidad que dichos artículos conlleva, lo cual permitió al partido político presentarse como un benefactor mediante el otorgamiento de este tipo de apoyo.

Por cuanto a la realización de actos anticipados de campaña, se considera que no existe la conducta denunciada, porque los partidos políticos en ejercicio de la libertad de expresión, tienen plena libertad para establecer el tipo y contenido de propaganda electoral que deseen en la etapa correspondiente, sin que necesariamente tengan que difundir a los precandidatos en la etapa de precampaña como lo aducen los promoventes.

Además, por lo que se refiere a los promocionales denominados “cineminutos” se concluye que está dirigida al proceso interno de selección de candidatos del partido al apreciarse de los mismos la leyenda “Proceso de selección interna de candidatos al Partido Verde Ecologista de México”.

En el caso de la propaganda genérica tampoco se desprenden elementos necesarios para actualizar actos anticipados de campaña, puesto que no se advierte que se presente alguna candidatura, se realicen propuestas de campaña, se presente la plataforma electoral o bien, se invite el voto a favor de alguna acción política.

Por cuanto hace al tema de la precampaña de sobreexposición desplegada por el Partido Verde Ecologista de México, se considera que es existente la conducta porque el contenido de la propaganda electoral que pertenece a la campaña "Propuesta cumplida" es similar a la que correspondió a la estrategia publicitaria "Verde sí cumple" en distintos medios de comunicación.

En el caso que se resuelve, los promocionales fueron difundidos en salas de cine ubicados en el Estado de México, Hidalgo, Morelos y Veracruz; y por lo que hace a la propaganda fija, si bien se encuentra al alcance de cualquier ciudadano que transite por lugares donde se encuentre colocada, no escapa esta ponencia que la misma fue localizada en 10 estados.

Asimismo, ha quedado plenamente acreditado que la irregularidad que se sanciona ocurrió el 1º de enero al 19 de febrero del año en curso, esto según se desprende del reconocimiento del partido denunciado, los contratos y las actas de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, lo que le permitió tener una sobreexposición en el proceso electoral federal en curso.

En ese orden de ideas se tiene que antes y durante la precampaña electoral el Partido Verde Ecologista de México se sobreexpuso posicionándose 62 días de lo que va del año, lo que equivale a la totalidad de los días comprendidos de las precampañas y 17 adicionales.

Esto es, la difusión de la campaña "Propuesta cumplida" sucedió en determinadas fechas en ciertos estados de la República y en determinados sitios de los estados, lo que se traduce en una campaña sistemática y reiterada que ha sido motivo de estudio de esta Sala Especializada en los diversos procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves 5, 7 y 14, el primero de 2014, y los segundos de 2015.

En ese orden de ideas y con motivo de la distribución del papel grado alimenticio se propone imponer al Partido Verde Ecologista de México la sanción consistente en la reducción del 20 por ciento de la ministración mensual que le corresponde del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015.

Esto corresponde a una multa de cinco millones 387 mil 230 pesos .86 centavos, lo cual equivale al 1.6 por ciento de su ministración anual para actividades ordinarias para el Ejercicio 2015.

Asimismo, con el fin de evitar que la propaganda en cuestión siga menoscabando el principio de equidad en la contienda, se propone ordenar al Partido Verde Ecologista de México que de inmediato retire la propaganda alusiva a la campaña del slogan "Propuesta cumplida", así como "El Verde cumple lo que promete", en bardas, espectaculares, puestos de periódicos, casetas telefónicas, cines y todas las vías de comisión, objeto de la difusión o transmisión de la misma, cuya ubicación se desprende del expediente y del anexo único de esta sentencia.

En este tenor, a efecto de cumplir con la sentencia se propone vincular a la parte señalada y a diversas personas morales a retirar la propaganda alusiva a la campaña del slogan "Propuesta cumplida", así como "El Verde cumple lo que promete".

Para el cumplimiento de la sentencia, se propone vincular a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral para que verifique el retiro de la propaganda ilícita relacionada con la campaña "Propuesta cumplida", así como "El Verde cumple lo que promete", e informe a esta Sala Especializada tal resultado.

Finalmente, en lo concerniente a la supuesta adquisición de tiempo en radio para la transmisión de diversas entrevistas con legisladores del partido político indicado, se estima que se trata de gestiones de labor periodística permitidos, pues fueron transmitidos en una sola ocasión cada una. No se realiza una exaltación evidente a los respectivos entrevistados y tampoco se advierte que tengan un contenido de carácter proselitista.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado ponente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado, no sé si sea posible transmitir unos videos que pudieran ser de utilidad en este momento.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Claro que sí.

Secretario General, disponga lo necesario para ello, por favor.

(Transmisión de spot)

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Podemos ver el segundo video para poder hacer el análisis comparativo.

(Transmisión del segundo spot)

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Adelante, Magistrado, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Muchas gracias, Presidente.

Señora Magistrada, buenas noches.

Me referiré particularmente a los temas que a juicio de la ponencia son sancionables, en este caso, y que están en el proyecto del que se ha dado cuenta. El primer tema, es el que se refiere al papel de envoltura de tortillas.

Debe indicarse que los hechos relativos a la elaboración y entrega de 482 mil 542 pliegos para envolver tortillas, mismos que contienen impreso el logotipo del partido objeto de este Procedimiento Sancionador y que se refiere a la propaganda analizada.

De los elementos que obran en la investigación, se tiene que el representante del Partido Verde admitió la adquisición y solicitud de distribución de tal cantidad de envoltorios en 965 tortillerías en diversos puntos del país, para lo cual incluso se allegó un contrato.

Ahora bien, la Ley Electoral dispone en su Artículo 209, párrafos tres y cuatro, que los artículos promocionales utilitarios, es decir, aquellos que además de tener como finalidad dar a conocer algo a la par traen consigo y producen sustancialmente un provecho, únicamente podrán ser elaborados de material textil biodegradable.

En este sentido, resulta evidente que el papel para envolver tortillas guarda esta característica, pues su propósito es precisamente ese, aprovecharse en el empaquetado de tortillas.

Además es incuestionable que se trata de un artículo promocional, pues como ya mencioné, contienen impreso el emblema del partido.

Por lo tanto, habida cuenta de que el material con el que está confeccionado el papel de grado alimenticio para envolver tortillas no está aprobado, sea de naturaleza textil o biodegradable, el proyecto sustenta que se actuó en contravención a la normativa electoral.

Además, igualmente se razona que la distribución del papel para tortillas implicó el beneficio de manera directa inmediata y en especie para quienes recibieron el material a través de las tortillerías al verse favorecidos por la utilidad misma del producto, lo cual igualmente se encuentra prohibido.

En relación con las campañas publicitarias analizadas que se encuentran especificadas en el proyecto, de la valoración de las diversas pruebas que obran en autos se acredita que el Partido Verde actuó la difusión de promocionales en salas de cines conocidos como “cineminutos” y ordenó la colocación de propaganda en diversas partes del territorio nacional relacionadas con las campañas ya mencionadas, (inaudible) de las 71 actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral en 10 estados del país, se desprende la colocación de propaganda relativa a la campaña “Propuestas cumplidas”, misma que abarcó numerosas formas de difusión, tales como espectaculares, casetas

telefónicas, puestos de periódicos, paradas de autobuses, puestos de flores, anuncios, por mencionar algunas.

Respecto a la campaña de “cineminutos”, “El Partido Verde cumple lo que propone”, las actas circunstanciadas igualmente arrojan la existencia de impactos en salas de cine en cuatro entidades federativas.

Ahora bien, del análisis de los elementos contenidos en estas estrategias publicitarias en el proyecto se sustenta que guardan una identidad fundamental, y esto se pudo ver hace unos momentos justamente con la proyección de los videos que acabamos de ver, con la diversa estrategia propagandística identificada con el slogan “Verde sí cumple”, utilizada por el Partido Verde y los legisladores; y que incluso ya fue materia de análisis por parte de esta Sala Especializada en los procedimientos de órgano central 5 de 2014, así como 7 de 2015 y 14 de 2015.

En efecto, en todas estas estrategias de publicidad coincide la utilización de frases que resaltan el cumplimiento de compromisos, la alusión a la aprobación de leyes de forma genérica, así como la descripción de los temas específicos de tales leyes, ello pone en evidencia que estas nuevas campañas en realidad son una continuación de la estrategia identificada inicialmente y que en tanto, forman parte de una campaña destinada a resaltar el cumplimiento de compromisos de dicha opción política pretenden posicionar al partido frente al proceso electoral.

En ese tenor las conductas analizadas evidencian la continuación de esta estrategia de comunicación política.

Además en el proyecto se precisa que existe coincidencia y simultaneidad entre la propaganda relativa a los informes de los legisladores y la campaña “Verde sí cumple” con la que ahora se analiza lo que se pone en relieve la exposición integral, permanente, sistemática y reiterada de la imagen del Partido Verde.

Aunado a lo anterior, esta sistematicidad en la propaganda implica una falta de proporcionalidad en la tarea de difusión del partido, lo que debe calificarse como ilícito, y al tener como objetivo la sobreexposición de dicha opción política, consiguiendo una ventaja.

En razón de lo anterior es que me permito, señora Magistrada, señor Magistrado Presidente, justamente concluir en el proyecto que el Partido Verde es responsable directo de incumplimiento de la Ley Electoral, tanto de la Ley Electoral como de la Ley de Partidos, en cuanto hace su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, al haber puesto en marcha esta campaña publicitaria de sobreexposición. Además, como ya expuse, debe considerarse igualmente responsable de distribución de artículos promocionales utilitarios.

En consecuencia, se propone, tomando en consideración que reviste una calificación de ordinaria tales conductas, imponer una multa que en pesos es de

cinco millones 387 mil 230, lo que equivale al 20 por ciento de una ministración mensual que recibe el partido.

Finalmente, quisiera señalar que en aras de hacer verdaderamente efectivo el derecho fundamental de la tutela judicial, la propuesta que les hago contempla también ordenar el retiro inmediato de toda la propaganda objeto de análisis, a efecto de evitar que siga menoscabando la contienda.

Para ello, se vincula con lo ordenado en esta sentencia tanto al Partido Verde como a todas las empresas que participaron en la instalación de la propaganda en bardas, espectaculares, puestos de periódicos, casetas telefónicas, “cineminutos” y cualquier otra vía de difusión o transmisión de las acreditadas en autos.

Igualmente, se vincula a la Oficialía Electoral para que oportunamente verifique el cumplimiento de esta sentencia y lo informe a la Sala Especializada.

Esta Sala Especializada debe asumir en cada una de sus sentencias el papel de garante de la regularidad constitucional de las diversas conductas sometidas a su consideración, ello no sólo es una exigencia de nuestra norma fundamental, sino un ineludible compromiso con el progreso a la vida democrática en nuestra sociedad, y eso es lo que propone nuestro proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, buenas noches.

Bueno, la cuenta fue muy elocuente en cuanto al proyecto, tal como se presenta. Yo lo que quisiera es hacer, ahora sí que ir hacia atrás un poco en el tiempo para ver qué escenario tenemos en este asunto.

Tenemos una impugnación en este caso que tiene que ver con, digamos así, tres campañas a partir de tres slogans diferentes, del Partido Verde Ecologista, en cuanto a “Verde sí cumple”, “Propuestas cumplidas”, propuesta o propuestas cumplidas y “El Partido Verde cumple lo que propone”.

En este asunto que nos presenta el Magistrado De la Mata por lo que hace a “Verde sí cumple”, se trata de papel grado alimenticio y posters, que serían los medios comisivos de la conducta. Por lo que hace a las “Propuestas cumplidas” es papel grado alimenticio, posters, cine, espectaculares, estaciones de Metro, vehículos, estructuras metálicas, casetas telefónicas y mamparas.

Y por lo que hace a “El Partido Verde cumple lo que propone” es en cines, una entrevista en internet, entrevistas en radio y propaganda fija.

Entonces lo que nos refirieron los dos spots como ejemplo, es que un solo tema, ¿Qué temas variables son los que se manejan?

Es el “El que contamina paga y repara el daño”, “No más cuotas obligatorias en escuelas públicas”, “Cadena perpetua”, que fue el ejemplo que vimos ahorita y “Circo sin animales”, también con distintas variables en cuanto al uso de distintos animales.

Pero lo que creo que es importante traer a cuentas, es un escenario de varios asuntos que hemos resuelto en la Sala Especializada, que empezó con unos desde septiembre, con una dinámica de septiembre por parte de los legisladores con este tipo de campañas en donde se manejaba “Verde sí cumple”.

Después tuvimos una asunto que es uno más de otra legisladora, después “cineminutos” y algunos elementos fijos también en bardas, espectaculares, vehículos y estructuras metálicas también con el slogan “Verde sí cumple” y con estas diferencias en cuanto a los temas que eran siempre los mismos.

En esta ocasión este es el tema en “Verde sí cumple”, “Propuestas cumplidas” con los distintos medios comisivos que comenté hace un momento y “El Partido Verde cumple lo que propone”.

¿Porque estoy de acuerdo con el proyecto? Porque el proyecto lo que hace es retomar primero, por lo que hace a una inobservancia al 209, que es una de las conductas que se nos hacen valer, que es la distribución de poster con toda esta dinámica de conceptos y temas variables, a partir de los distintos del “Verde sí cumple” y “Propuestas cumplidas”, y el uso de un papel grado alimenticio que se distribuyó de acuerdo a las pruebas de autos en distintas tortillerías para entregarla seguramente a los consumidores.

Entonces estamos determinando aquí, en donde la distribución de posters lo único que hace es imprimir las propuestas por parte del Partido Verde en cuanto hace a la propaganda y en cómo se presenta, pero el papel tiene los problemas de ser utilitario, digámoslo así, y entonces se adecua al 209, párrafo tres, en cuanto a que la propaganda que se utilice por parte de los partidos tiene que ser utilitaria. Eso es por lo que hace a esta conducta.

Se nos hacen valer actos anticipados de campaña a partir de... lo quiero poner así, las tres campañas fundamentales “Verde sí cumple”, “Propuesta o propuestas cumplidas” y “El Partido Verde cumple lo que propone” en los distintos medios y nos dicen que aquí hay actos anticipados de campaña.

El análisis que se nos propone en el proyecto en estos tres escenarios con sus temas variables: el que contamina debe pagar, cárcel, circos sin animales y cuotas

escolares, se nos propone en el proyecto que como acto anticipado de campaña, al no tener los elementos esenciales de un acto anticipado de campaña, pues no tiene lugar la conducta que se denuncia.

Pero por lo que hace a la sobreexposición del Partido, aquí es en donde el proyecto aterriza la real inobservancia a las normas y, por supuesto, que también lo que se propone en el proyecto, que es necesario también, es traer a cuentas todos los asuntos previos en donde se analizó esta campaña del Partido Verde, en donde antes era a partir del slogan "El Partido Verde sí cumple", y ahora con ese slogan también pero trayendo los otros dos en toda esta serie de elementos o de medios comisivos, en donde lo que analiza el proyecto en una congruencia con las posturas que tuvimos anteriormente en los asuntos anteriores que también analizamos esto, por supuesto también a partir de las decisiones que Sala Superior al analizar las medidas cautelares de cada uno de estos asuntos orientó.

¿Por qué? Porque lo que estamos determinando es que efectivamente hay una sobreexposición con una tendencia a posicionar al partido a partir del uso de una campaña que es continuada, es una conducta continuada. ¿Por qué? Porque empieza desde septiembre del año pasado con una campaña de "Verde sí cumple" con todos estos temas variables que les comento, después viene "Propuesta o propuestas cumplidas" y también "El Partido Verde cumple lo que promete".

Entonces, toda esta dinámica sistemática, reiterada, continuada es lo que para nosotros en nuestro ánimo de resolver, en nuestro ánimo de operador jurídico y de análisis de los asuntos a la luz de la Constitución y de las normas es lo que nos orilla a determinar que esta es la conducta por la que el Partido Verde debe ser sancionado en esta ocasión con una multa que es una reducción de sus ministraciones mensuales, es la reducción de su ministración mensual cuando ésta se cobre del 20 por ciento.

La ley dice que será hasta el 50 por ciento de la ministración que se determine por el plazo que determinen la resolución, en este caso es del mes, de alguno de los meses que cuando se cumple esta resolución tendrá que ser el 20 por ciento, que es el equivalente aproximado al 1.6 si lo lleváramos al que fuera el año si se calculara el año.

Entonces, esto equivale arriba de cinco millones de pesos por la conducta que se determina en este caso.

Entonces me parece muy importante, el proyecto lo retoma, nos hace este repaso por los antecedentes, que es importante tenerlos en cuenta ¿por qué? Porque justo que no hay reincidencia y se establece en el proyecto, aquí no estamos calificando reincidencia, porque no se da la reincidencia conforme a las formalidades que debe de tener, pero sí se establece toda esta lógica de actuación del partido, que determinó así hacerlo y, bueno, eso es lo que tratamos de poner, y creo que en el proyecto se lleva muy bien a determinar que estas tres

campañas que llevamos hasta este momento que ya analizamos la de “Verde sí cumple”, pero en otros medios comisivos, eso debe de quedar muy claro, aquí estamos analizando la misma campaña anterior de “Verde sí cumple” en papel y en posters, y las demás en otros medios comisivos, que también reiteramos, son equipamiento fijo, posters, papel, y eso es lo que se determina que resulta de una sobreexposición del Partido Verde en estos meses que han transcurrido, desde septiembre, que abarca los primeros asuntos, hasta el día de hoy, y hoy estamos solamente determinando la inobservancia o los asuntos que se nos presentaron, a partir de enero a abril, con las demandas que se está viendo en este momento.

Entonces esa es la razón por la que comparto el proyecto, Magistrado, en todos sus términos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada.

Como bien ha quedado establecido en la cuenta y en las intervenciones de la Magistrada y Magistrado integrantes de este Pleno, en el asunto sujeto a discusión se denunció la difusión en salas de cine y propaganda fija, en promocionales del Partido Verde Ecologista de México, entre otros aspectos.

Es importante precisar, como lo hemos revisado aquí en diversas sesiones públicas, que el artículo 41 constitucional establece que los partidos políticos deben de contar con los medios idóneos para difundir su ideología o para posicionarse en relación a los tema de interés general.

Como se estableció en el procedimiento especial sancionador número 14 de este año, resuelto por este Pleno, donde se precisó que los partidos políticos pueden contratar publicidad en todos aquellos medios de difusión, salvo que se trate de radio y televisión, ya que en ese supuesto tienen derecho de acceder a los tiempos del Estado, de conformidad a la distribución que para estos efectos realiza el Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que no existe prohibición alguna para contratar promocionales o propaganda político-electoral, ya sea a través de cines o propaganda fija, sin embargo, debemos de tener en cuenta que la difusión de toda propaganda debe atender a los límites constitucionales, al marco legal y a los principios que rigen el sistema democrático, como es el caso de principio de equidad.

En este tenor, la Sala Superior, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador número 76 de 2015, mediante el cual confirmó la suspensión de la difusión de poster, papel de grado alimentario y papeletas personalizadas que son objeto de conocimiento en este momento de la Sala Especializada, estimó que estos materiales y su difusión a cargo del Partido Verde Ecologista de México, era contrario o podría generar una vulneración al principio de equidad, y por lo tanto, generar un desequilibrio en la contienda electoral.

En ese sentido, la Sala Superior estableció que esta publicidad constituía una vez más un patrón de sistematicidad que podía resultar en una sobreexposición ilegal del partido señalado y que además pueden configurar conductas ilícitas.

En esa tesitura, la Sala Superior estableció que la exposición desproporcionada e indebida por parte del Partido Verde Ecologista, debe analizarse si se acredita ésta a partir de algunos elementos, como es el caso de la identidad sustancial de la propaganda denunciada con el contenido de promocionales analizados en resoluciones previas, como bien lo ha establecido la Magistrada Gabriela Villafuerte, cuando analiza los precedentes, tanto las determinaciones emitidas por la Sala Superior, como las resoluciones aprobadas por esta Sala Especializada, en la que se ha venido declarando la vulneración al principio de equidad a partir de la sistematicidad de la campaña.

El segundo elemento que establece la Sala Superior para corroborar una posible vulneración, es la existencia de una campaña integral, sistemática y que pueda poner en riesgo el equilibrio en la contienda electoral.

En tercer lugar, una coincidencia y simultaneidad de la publicidad en un periodo determinado.

En este caso, desde el inicio del proceso electoral, la etapa de precampañas y en este momento en la fase de intercampaña.

Y, por último, una desproporción en la difusión de la imagen del partido político en relación con los demás contendientes en el proceso electoral.

En el proyecto que se somete a nuestra consideración se analiza de manera exhaustiva y pormenorizada estos cuatro elementos y a partir de ahí se considera que se actualiza la infracción a la normativa electoral y la vulneración al principio de equidad.

Ello, además, en atención al criterio orientativo que ha establecido la Sala Superior y esta Sala también al resolver los procedimientos sancionadores de órgano central número 5, 7, que tenía relación con la difusión de spots de informes de labores de legisladores del Partido Verde Ecologista, así como el procedimiento sancionador de órgano central 14 de 2015, en el que se resolvió la ilegalidad de los “cineminutos” por esta sistematicidad que generaba una vulneración al principio de equidad.

Pues si bien la difusión de la propaganda partidista y salas de cine o en propaganda fija no está prevista como una infracción por sí misma, debemos de tener claro el criterio sostenido por la Sala Superior de que ante la sistematicidad de una conducta reiterada, de una sobreexposición de un partido político a partir de una campaña integral de informes de labores de servidores públicos con la propaganda partidista puede esta estrategia integral y permanente puede generar una afectación al proceso electoral.

En ese tono comparto en sus términos la propuesta que se pone a la consideración, porque el análisis de los promocionales, de los referentes referidos y de los que son objeto de esta resolución se advierte que en todos están los denominadores comunes que generan esta campaña estratégica y simultánea.

Se advierten las denominaciones de “Verde sí cumple” o “Propuestas cumplidas”, que son slogan o frases que guardan similitud, en todas ellas aparece la frase de ley aprobada o leyes aprobadas, y versan sobre temas que desde el inicio del proceso electoral, incluso con anticipación hasta la fecha han estado en los diversos promocionales, a través de diversos medios: radio, televisión, cineminutos, propaganda fija, propaganda utilitaria, en la que se hace mención de nuevas cuotas obligatorias, el que contamina paga y repara el daño, cadena perpetua a secuestradores y circo sin animales, principalmente son estas temáticas que han sido reiteradas y que si bien es cierto, son producciones diferentes y concluyen con una frase similar, lo cierto es que guardan similitud en su diseño, en los temas fundamentales, tiene denominadores comunes y entonces se actualiza otra campaña sistemática e integral que vulnera el principio de equidad como lo ha establecido la Sala Superior al resolver diversos recursos de revisión y procedimientos especiales sancionadores, y como lo ha establecido esta Sala Superior en tres determinaciones precedentes.

Por eso, se considera razonable la sanción que se impone al Partido Verde Ecologista de México, consistente en el 20 por ciento de la ministración mensual, cantidad que asciende a cinco millones 387 mil 230 pesos con 86 centavos.

Por estas razones, comparto y votaré a favor del proyecto que se pone a la consideración. Muchas gracias.

Si no hubiese alguna intervención adicional, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 26 de este año, se resuelve:

Primero.- Se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral abrir un nuevo procedimiento especial sancionador por cuanto hace a la persona moral Comercializadora Publicitaria TIK, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Segundo.- No se acreditan las infracciones relacionadas con la distribución de artículos promocionales utilitarios no elaborados con material textil o biodegradable, actos anticipados de campaña y por la adquisición y difusión de propaganda electoral en radio.

Tercero.- Se acredita la conducta infractora del Partido Verde Ecologista de México en diversos estados del territorio nacional con motivo de las campañas “Propuesta cumplida”, así como “El Verde cumple lo que promete”.

Cuarto.- Se acredita la conducta relativa a la distribución de papel grado alimenticio con el emblema del Partido Verde Ecologista de México.

Quinto.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México una multa consistente en cinco millones 387 mil 230 pesos con 86 centavos y se ordena el retiro de la propaganda alusiva a las campañas “Propuesta cumplida” y “El Verde cumple lo que promete”.

Sexto.- No se acredita la responsabilidad de las personas morales precisadas en la sentencia, así como de la imputada federal Ana Lilia Garza Cadena y el senador Carlos Alberto Puentes Salas, ambos del Partido Verde Ecologista de México.

Séptimo.- Se vincula a las personas morales señaladas en la sentencia, así como a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, al cumplimiento de la presente resolución en los términos precisados en la ejecutoria.

Octavo.- Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Secretario Iván Gómez García, dé cuenta con el proyecto incidental elaborado por la ponencia a mi cargo, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Iván Gómez García: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución incidental, relativo al incumplimiento de la sentencia dictada en el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 14 de este año, en el que se determinó la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México, por la difusión de la campaña denominada “Verde sí cumple”, a través de diversos espectaculares, anuncios en casetas telefónicas, camiones de transporte público, cartelones y revistas, así como la transmisión de promocionales denominados “cineminutos” en las salas de cine de las Empresas Cinemex y Cinépolis, en 29 entidades federativas.

En la resolución se propone declarar incumplida la sentencia dictada el 6 de febrero del presente año, en el Procedimiento Especial Sancionador SERPSC-14/2015, por parte del Partido Verde Ecologista de México y de las personas morales: Cadena Mexicana de Exhibición S.A. de C.V.; Cinépolis de México S.A. de C.V.; Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información S.A. de C.V.; Nowmedia Media S. de R.L de C.V; Comercializadora Publicitaria TIK S.A. de C.V.; Grupo Rabokse S.A. de C.V.; Havas Media S.A de C.V; PM Onstreet S.A. de C.V. y Medios Alternos de Publicidad Exterior S.A. de C.V.

La consulta sostiene que de la contestación a los requerimientos formulados al Partido Verde Ecologista de México y a las personas morales Havas Media y Medios Alternos en Publicidad Exterior, ambas S.A. de C.V. se advierte que manifiestan diversos aspectos vinculados a la imposibilidad de dar total cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria referida.

En ese tenor Havas Media manifestó que a la fecha en que se rindió el informe se ha retirado el 60 por ciento de la publicidad colocada, en tanto que medios alternos en publicidad exterior argumentó que el retiro de la propaganda es de un 80 por ciento del total, dado que no cuentan con los medios suficientes.

Aunado a lo anterior, de los escritos presentados por las personas morales Cadena Mexicana de Exhibición S.A. de C.V., Cinépolis de México S.A. de C.V., Comercializadora Publicitaria TIK, S.A. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S.A. de C.V., Nowmedia Media S. de R.L de C.V, Grupo Rabokse, S.A. de C.V., y PM Onstreet, S.A. de C.V., no se advierte que aporten elementos de comisión suficientes en relación con la suspensión de la difusión de los promocionales denunciados, por lo que no obstante que en el requerimiento respectivo se les conminó a que anexaran la documentación

medios, a través de los cuales se corroborara su cumplimiento no presentaron evidencia alguna de que hayan cesado dicha transmisión o difusión, lo que resulta insuficiente para que este órgano jurisdiccional pueda tener por cumplido en su totalidad el fallo en análisis.

La consulta estima que para tener por cumplida la sentencia citada al rubro no resultan suficientes las manifestaciones genéricas relativas a la suspensión de la difusión de los promocionales, así como al retiro parcial de la propaganda denunciada, sino que es necesario que se acompañen de los elementos de prueba que la sustenten.

No es óbice lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México haya manifestado que realizó diversas gestiones para dar cumplimiento a la sentencia, ya que para estos efectos únicamente aportó copia simple de diversas comunicaciones a las empresas vinculadas, sin que ello de manera alguna demuestre la eficacia de su intervención para lograr el total cumplimiento a la misma, máxime que de las manifestaciones de las personas morales Havas Media y Medios Alternos en Publicidad Exterior, se advierte el reconocimiento expreso de que no han cumplido a lo ordenado en la sentencia referida.

En consecuencia, en el proyecto se propone ordenar al Partido Verde Ecologista de México y a las personas morales mencionadas que de inmediato den cumplimiento total a la sentencia emitida por esta Sala Especializada el pasado 6 de febrero e informen a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de 48 horas respecto a su cabal cumplimiento anexando la documentación y medios de convicción suficientes para estos efectos.

Por lo anterior, se propone que con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el artículo 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aperciba al Partido Verde Ecologista de México y a las personas morales referidas, que de no cumplir en su totalidad con lo ordenado en la sentencia del 6 de febrero del año en curso, se les impondrá una multa como sanción.

Finalmente, este órgano jurisdiccional considera que en relación a los planteamientos de los incidentistas vinculados con la difusión de promocionales y propaganda fija, diversa a la que fue analizada en la sentencia del expediente señalado, tal material fue objeto de pronunciamiento por parte de esta Sala Especializada en la ejecutoria relativa al procedimiento especial sancionador, SRPSC26/2015, emitida en la presente fecha, por lo que en esta sentencia interlocutoria no puede hacerse estudio alguno en relación a diversa propaganda.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Secretario.

Señora Magistrada, adelante.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Un pequeño comentario.

Me parece importante, justo por el asunto que acabamos de resolver y que al final de la cuenta incluso el Secretario nos hace favor de citar, ¿qué es lo que tiene de importancia este asunto que se resuelve en un incidente? La campaña “Verde sí cumple”, que fue materia del asunto 14 de órgano central 14 de 2015, que en este momento nos propone el Magistrado declarar efectivamente que no se cumplió la sentencia, porque justo es esta campaña “Verde sí cumple” en cines y en elementos de propaganda fija.

Se vinculó. ¿Por qué es importante? Porque en esa sentencia se vincula a todas, claro, al Partido Verde y a todas aquellas empresas que prestaron su servicio o contrataron la presentación del servicio con el partido, a que cumplieran inmediatamente con la sentencia.

Y bueno, no tenemos prueba fehaciente de que esto haya sido así. Entonces, es la relación que tenemos con nuestro asunto, ¿por qué encuentra congruencia? ¿Por qué veo la congruencia de que estemos hablando de este asunto en esta sesión, que es un incidente de incumplimiento? Porque tiene la relación en cuanto aquí nada más se vio la campaña “Verde sí cumple”, en lo que hizo a “cineminutos” y los elementos de espectaculares, vehículos, estructuras y casetas.

Y la campaña “Verde sí cumple”, en el asunto del Magistrado Felipe de la Mata, que acabamos de resolver, tiene otros medios comisivos que justamente en la cuenta se apartan y se determina que ya resolvió en el asunto que acabamos de resolver hace unos minutos, entonces esto es muy importante.

¿Por qué? Porque en esta ocasión estamos tratando de que la sentencia que el 6 de febrero dictó esta Sala Especializada, se logre y se cumpla y obviamente que se tengan las pruebas adecuadas que el partido las ofrezca y que también las empresas que vinculamos nos ofrezcan las documentales o las pruebas suficientes para demostrar que todas aquellos elementos que hayan sido colocados o difundidos con motivo de la campaña “Verde sí cumple” con sus variables que ya comentamos de “Verde circo sin animales”, “Cadena perpetua”, “El que contamina paga”, “Circo sin animales” y “Las cuotas escolares”, pues todo ello en esos elementos, en esos medios comisivos se acaben.

Eso fue lo que vinculamos desde el 6 de febrero y se nos propone declarar esto y volverlas a vincular, por supuesto, al Partido Verde y a las empresas, para que esto se cumpla.

Es una decisión, es de orden público, las determinaciones de los órganos jurisdiccionales se deben de cumplir y eso es lo que estamos llamando a que la sentencia que dictamos en aquella ocasión, se cumpla.

Entonces estoy de acuerdo con su propuesta, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada.

Y como bien ha precisado la Magistrada Villafuerte Coello, en este caso se ha determinado que se resuelva este incidente en sesión pública, no obstante que las sentencias interlocutorias o incidentales se resuelven en sesión de asuntos jurisdiccionales que no necesariamente se enlistan para sesión pública.

Sin embargo, la pertinencia de poner a consideración en una sesión pública el incidente de incumplimiento, es a partir de la relación que tiene el incumplimiento que se propone con el procedimiento especial sancionador de órgano central número 26 de este año que hace un momento se acaba de resolver.

Se considera en el proyecto que existe un incumplimiento a la sentencia porque de los requerimientos realizados a las empresas vinculadas y al Partido Verde Ecologista de México se advierte que dos empresas dedicadas a la colocación de propaganda fija han manifestado que a la fecha, al momento de rendir el informe únicamente en un caso se había retirado el 60 por ciento de la publicidad colocada, en tanto que medios alternos en Publicidad Exterior, S.A. de C.V., argumentó que el retiro de la propaganda es de un 80 por ciento del total, dado que no cuenta, afirma la empresa, con los medios suficientes para ello.

Esta sentencia se emitió el 6 de febrero, a la fecha en la que se dio un cumplimiento con los requerimientos de información y con la vista que se dio para efecto de que manifestaran los incidentistas, es decir, quienes fueron denunciantes de los asuntos que se resolvieron en su oportunidad en el procedimiento especial sancionador de órgano central 14 manifestaran lo que en derecho consideraran.

En ese tenor se considera que la sentencia no está cumplida en su totalidad y si bien es cierto acabamos de resolver un asunto que tiene que ver con “cineminutos” y con propaganda fija, ello es materia de una *litis* diferente, de tal manera que tenemos dos sentencias sobre “cineminutos” que atiende a promocionales diferentes y también dos sentencias sobre propaganda fija que tienen un contenido diferente.

Por ello en esta ocasión a partir de lo establecido por las propias empresas que aducen que han tenido una imposibilidad material para el cumplimiento de la sentencia se establece que existe un incumplimiento.

Por lo tanto, se vincula a todas las personas morales a que coadyuven y den cabal cumplimiento a lo establecido en la resolución de esta Sala Especializada el 6 de febrero pasado. Y se le solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral que verifique y dé fe del retiro de los promocionales y de la propaganda

fija que fue materia de la *litis* en el procedimiento especial sancionador de órgano central 14 de 2015.

En esos términos, se pone a la consideración de este Pleno el proyecto de incidente de incumplimiento de sentencia.

Si no existe un argumento a consideración adicional, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, el asunto propuesto consideración fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En consecuencia, en el incidente de incumplimiento de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 14 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara incumplida la sentencia dictada el 6 de febrero de 2015 por este órgano jurisdiccional.

Segundo.- Se ordena al Partido Verde Ecologista de México, así como a las personas morales precisadas en la sentencia, a que den cumplimiento inmediato a la ejecutoria precisada en el resolutivo anterior.

Tercero.- Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral realice la verificación del cumplimiento de la sentencia referida

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las 9 de la noche con 45 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

--oo0oo--